

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

SAN ASENSIO: Aprobación Definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento
III.A.1156

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en su sesión celebrada el día 19 de Abril de 1.990, acordó aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias del Plan de San Asensio, mediante acuerdo cuya redacción íntegra se transcribe a continuación.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en este mismo Anuncio y mediante Anexo se procede a publicar la normativa urbanística.

Contra la aprobación definitiva cabe interponer Recurso de Alzada en el plazo de 15 días hábiles computados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, a 12 de Noviembre de 1.990.—El Presidente de la Comisión. Francisco Javier Pérez Aguilar.

EL PLENO DE LA COMISION DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE DE LA RIOJA EN LA REUNION CELEBRADA EL DIA DIECINUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS CCHENTA Y NUEVE, ADOPTO ENTRE OTROS EL SIGUIENTE ACUERDO:

85/88.— SAN ASENSIO.— Normas Subsidiarias de Planeamiento

Visto el Expediente de formulación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de San Asensio y:

CONSIDERANDO.— 1º).— Que la Comisión de Urbanismo de La Rioja, acordó suspender la aprobación definitiva del instrumento de ordenación referenciado, ordenando la subsanación de determinados errores.

2º).— Que realizada dicha subsanación de forma admisible por esta Comisión, procede ahora únicamente señalar que, como expresa el informe del Servicio de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, los niveles de ruido autorizados en la normativa urbanística resultan excesivos, siendo aconsejable su reducción en los siguientes términos:

Los niveles máximo de inmisión de ruidos en viviendas deben ser de 35 db (A) en horario diurno y 30 en el nocturno. El horario nocturno se señala como el comprendido entre las 22 horas a las 8 horas.

Por todo ello, el Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente:

ACUERDA.

Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Asensio, sin perjuicio de que deban recogerse en su Ordenanza la indicación del informe del Servicio de Medio Ambiente referida al nivel máximo autorizable de ruido en inmisión, dando cuenta a esta Comisión de la corrección.

ANEXO

2.—NORMAS DE PROTECCION

2.1. PROTECCION DE LAS REDES DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

2.1.1. Carreteras

Se regirán por la Ley 51/1974 de 19 de Diciembre y el Reglamento aprobado por Real Decreto 1073/ 1977, de 8 de Febrero, y la vigente en cada momento. Todo ello sin perjuicio de las mayores exigencias previstas en estas Normas.

1.— Definición de márgenes de carreteras

Se entiende por margen de una carretera a efectos de las presentes Normas, cada una de las dos franjas de terreno que discurren lateralmente paralelas a aquélla, delimitadas interiormente por la arista exterior de la calzada correspondiente y exteriormente por una línea equidistante de ésta, situada a 250 metros en las carreteras de las Redes Nacionales y a 150 metros de las restantes.

Los terrenos incluidos dentro de las márgenes de las carreteras podrán ser clasificados dentro de las clases, urbano, urbanizable y no urbanizable, de acuerdo con el planeamiento municipal que les afecte.

El tramo de carretera que discurre por Suelo Urbano, denominará "Tramo Urbano", Si el suelo urbano atravesado se puede conceputar como casco consolidado, el tramo urbano de la carretera tendrá consideración de "travesía". En cualquier caso, las márgenes de la carretera vendrán definidas pormenorizadamente en 109 documentos gráficos de 109 Planes, y su edificación regulada en las ordenanzas correspondientes a este tipo de suelo.

En el caso de tramos de carretera que discurren por suelo urbanizable, la edificación de las márgenes deberá establecerse mediante el oportuno Plan

Parcial, que desarrollará las condiciones de planeamiento y edificación correspondientes a este tipo de suelo que fije la Norma Municipal.

Los tramos de carretera que discurran por suelo no urbanizable tendrán las márgenes protegidas, y serán señalados como tal en los planos correspondientes, siendo la edificación regulada por el planeamiento municipal.

2.— Zonas funcionales de las márgenes

A los efectos de la aplicación de las presentes Normas, se establecen en las carreteras las siguientes zonas funcionales:

- De dominio público
- De servidumbre

Son de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de tres metros de anchura a cada lado de la carretera, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación, que ea la intersección del talud del desmonte o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

Se consideran elementos funcionales de la carretera 109 que a continuación se indican:

Áreas para la conservación y explotación de la carretera, en la que quedan incluidos centros operativos, parques, viveros, garajes, talleres y viviendas correspondientes al personal encargado de dicha conservación y explotación.

b) Áreas para el servicio de los usuarios de la carretera, como estaciones de servicio, restaurantes, talleres de reparación y similares.

c) Áreas destinadas a aparcamientos y zonas de descanso.

d) Zonas destinadas a paradas de autobuses, básculas de pesaje, puestos de socorro y similares.

e) Cualesquiera otros destinados permanentemente, al servicio público de la carretera.

La zona de servidumbre de la carretera consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de dominio público, y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de ocho metros, medidos desde las citadas aristas.

Los terrenos comprendidos en la zona de servidumbre tal como queda delimitada en el punto anterior, podrán ser propiedad pública o privada, por estar destinados a algunos de 109 elementos funcionales de la carretera.

La zona de afección de la carretera consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimita dos exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 50 metros en las carreteras de las Redes Nacionales y 30 metros en las restantes, medidos desde las citadas aristas.

Los terrenos comprendidos en la zona de afección tal como queda delimitada en el párrafo anterior, podran pertenecer legítimamente a cualquier persona pública o privada, o en de dominio público por estar destinados a alguno de los elementos funcionales de la carretera.

En las zonas de dominio público, servidumbre, y afección queda, prohibido realizar publicidad, sin que esta prohibición suponga en ningún caso, derecho a indemnización.

A los efectos de este artículo no se considera publicidad los carteles informativos autorizados por los organismos administrativos competentes.

Tampoco se considerarán publicidad los carteles o rótulos con la denominación del establecimiento industrial o comercial situado sobre el mismo, pero no se permitirá la colocación de carteles que constituyan o puedan interpretarse como anuncios publicitarios.

Igualmente, no se considerará publicidad los carteles indicadores de las actividades que se desarrollen o vayan a desarrollarse en un determinado terreno, siempre que estén colocados dentro del mismo.

3.— Línea de edificación

A ambos lados de las carreteras se establece la línea de edificación, desde la cual hasta la carretera quedan prohibidas las obras de construcción, reconstrucción o ampliación de cualquier tipo de edificaciones, a excepción de las que resultasen imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las existentes, que deberán ser debidamente autorizadas.

Sin perjuicio de las precisiones del apartado 8 del presente artículo, en las carreteras que integran las Redes Nacionales, esta línea se sitúa como mínimo a 25 metros de la arista exterior de la calzada, medidos horizontalmente a partir de la indicada arista. En el resto de las carreteras, tal distancia mínima será de 18 metros. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

4.— Obras en las márgenes de las carreteras

Sin perjuicio de las excepciones del apartado 8 de este artículo, se señalan las siguientes condiciones para las diferentes zonas.

No podrán realizarse obras en la Zona de dominio público de la carretera sin previa concesión o autorización del Organo administrativo del que ésta dependa, sin perjuicio de la competencia municipal.

Cuando en las carreteras existentes, alguna parte de la zona definida como afecta al dominio público sea de propiedad privada, por no haber sido